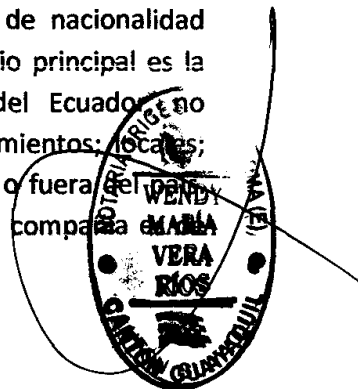


**CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA "ZAMBTECHNOLOGY
S.A." CAPITAL AUTORIZADO:
\$1.600,00 CAPITAL SOCIAL: US\$-
800,00.**

En la ciudad de Guayaquil, hoy día, veintiuno de noviembre del dos mil trece, ante mí, ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen al otorgamiento de esta escritura: los señores MANUEL JESÚS ZAMBRANO SANTOS ; casado y el señor LEONARDO NAZARIO LOPEZ ZAPATA, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Libro de escrituras públicas del Protocolo a su cargo sírvase incorporar ésta de Constitución de Compañía Anónima, arreglada de la siguiente manera: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la presente escritura pública y a la constitución de la Compañía, por sus propios derechos, los señores MANUEL JESÚS ZAMBRANO SANTOS ; casado y el señor LEONARDO NAZARIO LOPEZ ZAPATA, soltero, Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE ASOCIACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de fundar y constituir una Compañía Anónima, mediante el presente acto de constitución simultánea y con sujeción a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO:** Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Duración y Objeto.- **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará **ZAMBTECHNOLOGY S.A.** y se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías vigente y del presente Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** Su domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, no obstante podrá establecer sucursales o agencias; establecimientos; locales; oficinas y representaciones en uno o varios lugares, dentro o fuera del país. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía



ochenta años contados desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro mercantil del cantón del domicilio. Este plazo podrá ampliarse o reducirse, si así lo resolviere la Junta General, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto la prestación de servicios en el área de la informática, la tecnología y telecomunicaciones, y en general todo tipo de actividades relacionadas con la ingeniería de sistemas. En desarrollo de su objetivo social, la sociedad podrá, realizar lo siguiente: 1. Ofrecer sus servicios de desarrollo de software de sistemas a la medida en el mercado local e internacional, programas de cómputo, licencias para uso de programas de cómputo, de aplicación, diseños computacionales, manuales, procedimientos y edición de aplicaciones móviles y programas informáticos para cualquier tipo de dispositivo. 2. Desarrollar productos o paquetes de software especializados, patentarlos y poderlos ofrecer y comercializar como productos de software licenciados en el mercado. 3. Instalación y desarrollo de páginas web, diseño gráfico, contenido multimedia, administración e instalación de web server. 4. Brindar servicios de instalación, mantenimiento, reparación de computadores, servidores, y de todo tipo de hardware. 5. Realizar la planificación y diseño en networking además de la instalación de cableado estructurado redes FTH, G-pon, y demás infraestructura necesaria para la interconexión de redes de telecomunicación. 6. Celebrar contratos de arrendamiento para uso de programas de cómputo, computadoras periféricos y accesorios. 7. Compraventa e importación y exportación de hardware, artículos computacionales, programas de cómputo, equipos de comunicaciones, equipos periféricos, software, accesorios, suministro de materiales, y en general cualquier actividad mercantil relacionada con la misma. 8. Ofrecer servicios de consultoría en tecnología e informática, y redes para empresas de cualquier nicho de mercado. 9. Comprende además, la prestación de servicios de consultoría en los campos contable, tributario, auditorías financieras, inmobiliario, comercial, seguridad industrial, a toda clase de sociedades comerciales y empresas; Adicionalmente, la Compañía se dedicará a la comercialización integral, incluyendo la compra, venta, importación, exportación, representación y agenciamiento de los siguientes productos:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, electrónicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control e inspección, de socorro, salvamento y de enseñanza.



para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; Papel y cartón; Productos de imprenta, suministros y artículos de oficina; y demás productos del comercio en general. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá actuar como agente, comisionista, representante, mandante o mandataria de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, y participar en licitaciones y concursos en el sector público y privado, a nivel nacional e internacional. Podrá además conformar asociaciones, consorcios y otros tipos de vinculaciones societarias y comerciales permitidas por la Ley, así como participar en cualquier proceso de negociación vinculado con sus actividades y, en general, celebrar y ejecutar todos aquellos actos y contratos que, dentro del marco legal, fueren necesarios para el giro del negocio, incluyendo la importación de los bienes necesarios para la eficaz ejecución de los propósitos empresariales descritos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL.-

El capital autorizado es de mil seis cientos dólares de los Estados Unidos de América y el capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Cada uno de los títulos o certificados de acciones se emitirán con la firma del Presidente y del Gerente General.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO SÉPTIMO.- ÓRGANOS Y FUNCIONARIOS.-

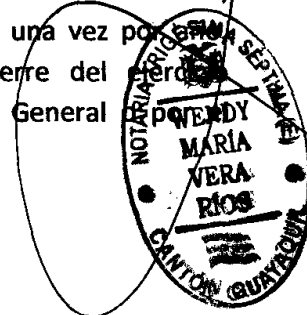
La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General constituye el máximo organismo de la compañía y se integra por los accionistas legalmente convocados o reunidos.

ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES.

Las sesiones de la Junta General serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias se reunirán una vez por semana dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del período económico y previa convocatoria hecha por el Gerente General.



Presidente, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días, por lo menos, de anticipación al señalado para que se reúna la Junta. Para efectos del plazo, no se contarán el día de la publicación ni el día de realización de la Junta. Para su válida instalación deberá estar presente, al menos, la mitad del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se instalará con la representación del capital asistente. Los accionistas podrán acudir personalmente o debidamente representados, mediante carta poder o por cualquier otro medio previsto en la Ley. Las Extraordinarias se reunirán, en cualquier época del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General o el Presidente, en la forma antes señalada. De conformidad con el artículo dos tres ocho (238) de la Ley de Compañías, la Junta General puede reunirse también en forma universal, y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán con el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión y obligarán a todos los accionistas presentes, disidentes y ausentes, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Uno.- Designar y remover al Presidente y al Gerente General; quienes durarán cinco años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos, y fijarles sus retribuciones. Dos.- Nombrar los Comisarios y fijar sus retribuciones. Tres.- Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa; Cuatro.- Aprobar cualquier reforma estatutaria. Cinco.- Resolver acerca del reparto de utilidades. Seis.- Aprobar los reglamentos internos y reformarlos e interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto. Siete.- Conocer los informes sobre la marcha y administración de la empresa y resolver lo que fuere del caso. Ocho.- Aprobar los balances y decidir sobre las inversiones, reinversiones o reservas voluntarias que se estimaren convenientes o necesarias. Nueve.- Resolver acerca de la escisión, fusión, transformación, absorción, disolución anticipada

y liquidación o reactivación de la compañía. Diez.- Autorizar los montos de los cuales podrá comprometer a la compañía el Gerente General para adquirir y celebrar los contratos necesarios en el cumplimiento del objeto social de la compañía.

Once.- Las demás atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto relativo al normal desenvolvimiento de la compañía, así como aquellas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto.

CAPÍTULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-

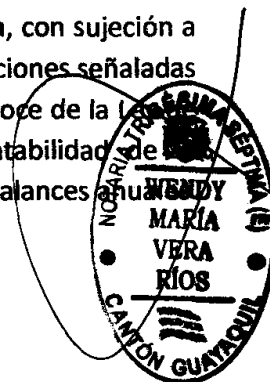
REQUISITOS, PERIODO, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será elegido por la Junta General; durará en sus funciones cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido y sus atribuciones y deberes, además de las previstas en la Ley son las siguientes: Uno.- Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas. Dos.- Suscribir con el Secretario de la Junta General. Tres.- Vigilar la marcha de la compañía. Cuatro.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones provisionales o definitivos. Cinco.- Cuidar de la ejecución y del cumplimiento de la Ley; del Estatuto, y de las resoluciones de la Junta General. Seis.- Las demás facultades que le otorgue la Ley, el Estatuto y aquellas que le otorgare la Junta General. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo subrogará el Gerente General hasta el primero se reincorpore a sus funciones, o hasta que la Junta General designe a su reemplazo, según el caso.

CAPÍTULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO.- PERIODO, REPRESENTACIÓN LEGAL, ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente; ejercerá las funciones constantes en la Ley y representará legalmente a la compañía. Sus atribuciones y deberes son: Uno.- Desarrollar y ejecutar las actividades necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto de la compañía. Dos.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus funciones las resoluciones de la Junta General de Accionistas. Tres.- Administrar la compañía, con sujeción a la Ley y al Estatuto. Cuatro.- Obligar a la compañía con limitaciones señaladas en este Estatuto; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Cinco.- Llevar la correspondencia y la contabilidad de la compañía y someter a consideración de la Junta General los Balances anuales.



Seis.- Contratar y remover, con sujeción a la Ley, a los funcionarios y empleados de la compañía, cuya designación no corresponda a otras instancias de gobierno y administración. Siete.- Suscribir con el Presidente los Títulos de Acciones y los Certificados Provisionales y Ocho.- Las demás funciones que le otorgue la Ley, el Estatuto; la Junta General. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo subrogará el Presidente, hasta que el primero se reincorpore a sus funciones; o hasta que la Junta General designe a su reemplazo, según el caso.

CAPÍTULO SEXTO.- FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LOS COMISARIOS.-

La Compañía nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los que durarán dos años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Sus derechos, obligaciones y responsabilidades son las determinadas en la Ley de Compañías y en los reglamentos de la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES.- El Presidente; el Gerente General y los Comisarios, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando se hubieren cumplido los plazos para los cuales fueron elegidos, hasta ser legalmente reemplazados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades líquidas repartibles se distribuirán entre los Accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, de conformidad con la Ley y en la forma que determine la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, tomando para el efecto, de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor de diez por ciento, hasta que ésta alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Para el caso de disolución y liquidación de la Compañía se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo que no estuviere previsto en este Estatuto la compañía se regirá por la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes.

CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía se integra de la siguiente manera: **MANUEL JESÚS ZAMBRANO SANTOS** con C.C. 0913185609 suscribe 792 (setecientas noventa y dos) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de US\$1.00 cada



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 08-11-2013

Mediante comprobante No.:

29900518001, el (la) Sr. (a) (ita):

GUILLERMO BOLIVAR IDROVO SANTON GUAYAQUIL

Con Cédula de Identidad:

906166269 consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

ZAMBTECHNOLOGY S.A.

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	USD
1	MANUEL JESUS ZAMBRANO SANTOS	0913185609	\$.	198.00
2	LEONARDO NAZARIO LOPEZ ZAPATA	0913741120	\$.	2.00
3			\$.	USD
4			\$.	USD
5			\$.	USD
6			\$.	USD
7			\$.	USD
8			\$.	USD
9			\$.	USD
10			\$.	USD
11			\$.	USD
12			\$.	USD
13			\$.	USD
14			\$.	USD
15			\$.	USD
16			\$.	USD
17			\$.	USD
18			\$.	USD
19			\$.	USD
20			\$.	USD
TOTAL			\$.	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

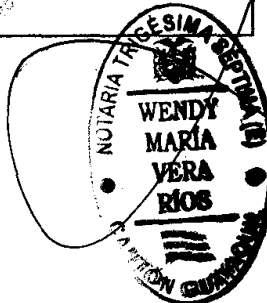
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7565239

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0912837812 IDROVO ACURIO GUILLERMO BOLIVAR

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ZAMBTECHNOLOGY S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7565239

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/11/2013 10:39:24

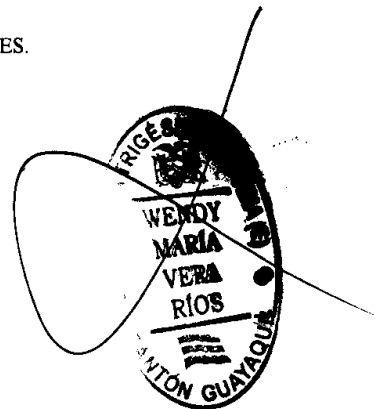
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANÍA: 091318560-9
 ZAMBRANO SANTOS MANUEL JESUS
 GUAYAS/CRNL MARCELINO/CRNL MARCELINO MARID
 25 DICIEMBRE 1972
 0015 00000001 M
 GUAYAS/CRNL MARCELINO MARID
 CRNL MARCELINO MARID 73

[Signature]

ECUATORIANA***** A124341231
 CASADO MARIA LOPEZ ZAPATA
 SUPERIOR ING. DE SISTEMAS
 LEONIDAS ZAMBRANO
 ELIZABETH SANTOS
 DURAN
 26/02/2009
 26/02/2001
 REN 079696

[Signature]

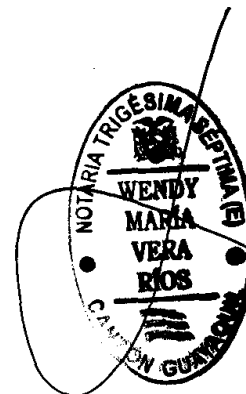
CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019 - 0000 0013185608
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ZAMBRANO SANTOS MANUEL JESUS

GUAYAS
 PROVINCIA
 CRNL MARCELINO
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 MARCELINO MARID
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

4
 -
 -
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de **CITADANIA** No **09137411210**
LOPEZ ZAPATA LEONARDO NAZARIO
 GUAYAS / DURAN / CANTON / CONCEPCION /
 09 JULIO 1970
 TELEFONO 00474 11
 GUAYAS / DURAN / CANTON / CONCEPCION /
 09 JULIO 1970

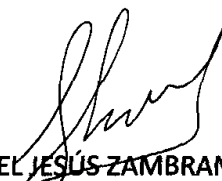
ESTUDIANTE *****
 V113311122
 ESTUDIANTE
LEONARDO ISAIAS LOPEZ RIOS
LOPEZ ZAPATA
 05/11/2006
 09/12/2015
 REN 170476
 Gys
 CANTON GUAYAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
093
093 - 0102 **0913741120**
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
LOPEZ ZAPATA LEONARDO NAZARIO
 GUAYAS CIRCUNSCRIPCION 3
 PROVINCIA DURAN ELOY ALFAR
 CANTON ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEPIMA
WENDY MARIA VERA RIOS
 CANTON GUAYAS

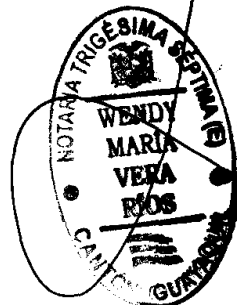
una y LEONARDO NAZARIO LOPEZ ZAPATA con C.C. 0913741120 suscritos (ocho) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de US\$ 2.50 cada una. El capital suscrito por los accionistas se encuentra pagado en un veinte y cinco por ciento (25%), como se acredita con el certificado bancario adjunto.

El saldo insoluto será cancelado en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la escritura fundacional en el Registro mercantil del cantón del domicilio. **QUINTA: DOCUMENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN:** A. Se agregan a esta escritura, como documentos habilitantes e integrantes, el Certificado Bancario de Integración de Capital, el Oficio aprobatorio del nombre de la Compañía emitido por la Superintendencia de Compañías y los documentos de identificación de los comparecientes. B.- Se autoriza a la Abogada Verónica Alexandra Gómez Morales, Asesor Legal, para que gestione el perfeccionamiento jurídico de los actos societarios aquí contenidos. (firmado) Abogada Verónica Gómez Morales, demás formalidades de Ley. Registro Profesional cero nueve – dos mil nueve – doscientos veinte, Foro de Abogados del Ecuador. (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Léida esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se firman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

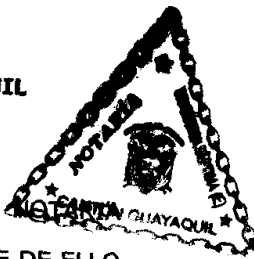

MANUEL JESÚS ZAMBRANO SANTOS
C.C. 0913185609


LEONARDO NAZARIO LOPEZ ZAPATA
C.C. 0913741120


Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)



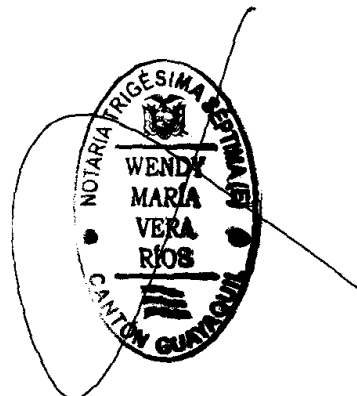
AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA** "**ZAMBTECHNOLOGY S.A.**". LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

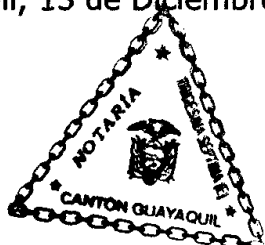
[Handwritten signature]

Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)



**ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL**

RAZON: Doy Fe: Que revisados los archivos a mi cargo en la matriz de **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ZAMBTECHNOLOGY S.A**, con fecha de veintiuno de Noviembre del dos mil trece, otorgada mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13. 0007342, emitida el ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, quedando anotada al margen la aprobación de la escritura anteriormente mencionada.- Guayaquil, 13 de Diciembre del 2013.-



Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:954
FECHA DE REPERTORIO:09/ene/2014
HORA DE REPERTORIO:15:48

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha nueve de Enero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0007342, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector jurídico de concurso preventivo y trámites especiales AB MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 11 de diciembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ZAMBTECHNOLOGY S.A**, de fojas 2,286 a 2,308, Registro Mercantil número 86.

ORDEN: 954



Guayaquil, 13 de enero de 2014

REVISADO POR:

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

Nº 739698

PMP 03M, 000



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0004641

Guayaquil, 14 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ZAMBTECHNOLOGY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

 JLCE/cvm